



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 057-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 04 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Alfacorp, recibida el 12 de octubre de 2010 (Expediente N° D288-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 268-2010/CE-AA-OSCE del 19 de noviembre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

El Oficio N° 9443-2010-OSCE/DAA, de fecha 17 de diciembre de 2010, remitido a la abogada Miluska Marienela Cervantes Cornejo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de mayo de 2010, el Ministerio de Justicia y la empresa Alfacorp EIRL., suscribieron el Contrato N° 085-2010 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2010-JUS, para la contratación del servicio de consultoría para el desarrollo y puesta en producción de un sistema informático para los centros de conciliación del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución N° 643-2010-OSCE/PRE, de fecha 13 de diciembre de 2010, la abogada Miluska Marienela Cervantes Cornejo, fue designada por el OSCE como Árbitro Único encargada de resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior;

Que, el OSCE, mediante Oficio N° 9443-2010-OSCE/DAA, de fecha 17 de diciembre de 2010, notificó su designación a la abogada Miluska Marienela Cervantes Cornejo, quien hasta la fecha no ha comunicado su aceptación;

Que, el artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, establece un plazo de cinco (5) días para que el árbitro designado para que comunique su aceptación, presumiendo que la no aceptación dentro del referido plazo implica la no aceptación del encargo por parte del árbitro designado;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días antes referido sin que medie aceptación de la abogada Miluska Marienela Cervantes Cornejo, corresponde que el OSCE designe al Árbitro Sustituto, por aplicación supletoria del artículo 31° de la Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo N° 1071;



Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto de la abogada Miluska Marielena Cervantes Cornejo, al abogado Eduardo Melchor Arana Ysa, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

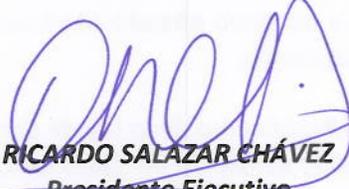
Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.






RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo